

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial que antecede, a través del cual la apoderada judicial actora acredita la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Juzgado. Sírvase Proveer.

13 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00231-00

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-168348, esta Instancia Judicial comisionará a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho predio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Como quiera que se registró el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-168348, ubicado en la carrera 43C # 44-61, manzana D, lote nro. 13, barrio Llanos de la Rivera en Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de la Sra. **MATILDE GUACA CHITO** y el Sr. **JAIME ORDOÑEZ GARCÍA**, identificados en su orden con la cedula 29.731.097 y 94.300.046; **COMISIONÁSE** para la realización de la diligencia de secuestro del referido inmueble con amplias facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012; con la facultad de subcomisionar, nombrar y reemplazar al Secuestre en caso necesario, fijarle los honorarios respectivos. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el inc. 2 del artículo 125 ejusdem, y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESELE al comisionado que sólo podrá designar como secuestre a quien figure en la lista de auxiliares de la justicia, so pena de incurrir en investigación disciplinaria (artículo 3º de la Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: MATILDE GUACA CHITO y JAIME ORDOÑEZ GARCIA
Radicación: 76-520-40-03-003-2020-00231-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba9a5e390a3d64ed2ad65411a7159dae6772128fc858dcb601abddd12abc441

Documento generado en 13/04/2021 02:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>